



AYUNTAMIENTO
DE
CIEMPOZUELOS
(Madrid)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE APARCAMIENTO PÚBLICO DE VEHÍCULOS PESADOS EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE CIEMPOZUELOS**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de aparcamiento público de vehículos pesados en el término municipal de Ciempozuelos, atendiendo a lo previsto en el artículo 127 del citado Real Decreto.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, consistente en el estacionamiento de vehículos pesados en aparcamiento municipal, se haya contado o no con la precedente autorización.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos del precio público en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos previstos en las tarifas de esta ordenanza.

RESPONSABLES

Artículo 4.

En materia de responsabilidad en relación con este precio público, se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5.

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción en relación con este precio público.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Tarifas:

TARIFA MENSUAL

LONGITUD VEHÍCULO	USO POR VEHÍCULO TURISMO EN SUSTITUCIÓN DEL PESADO	RESIDENTES (euros/mes)	NO RESIDENTES (euros/mes)
De hasta 12 metros	SI	61,62 €	97,57 €
De hasta 12 metros	NO	56,49 €	92,43 €
Más de 12 metros	SI	66,76 €	102,70 €
Más de 12 metros	NO	61,62 €	97,57 €

TARIFA SEMANAL

LONGITUD VEHÍCULO	USO POR VEHÍCULO TURISMO EN SUSTITUCIÓN DEL PESADO	RESIDENTES (euros/mes)	NO RESIDENTES (euros/mes)
De hasta 12 metros	SI	15,41 €	27,73 €
De hasta 12 metros	NO	14,38 €	25,68 €
Más de 12 metros	SI	16,95 €	30,81 €
Más de 12 metros	NO	15,41 €	27,73 €

DIARIO

LONGITUD VEHÍCULO	RESIDENTES (euros/mes)	NO RESIDENTES (euros/mes)
De hasta 12 metros	2,05 €	3,08 €
Más de 12 metros	2,57 €	4,11 €

3.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderán por residentes aquellos vehículos en cuyo permiso de circulación conste como domicilio el municipio de Ciempozuelos.

DEVENGO

Artículo 7.

Se devenga este precio público y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. Se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación por el sujeto pasivo de la correspondiente solicitud de prestación del servicio.

PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8.

El periodo impositivo coincide con el periodo de la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Cuando se trate de autorizaciones prorrogadas, el periodo impositivo coincide con el año natural.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 9.

El pago del precio público se realizará mediante recibo talonario y bajo la responsabilidad que tengan a su cargo la recaudación.

NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 10.

La utilización del aparcamiento municipal será de carácter obligatorio para todos los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 3.500 kilogramos.

De acuerdo con el contrato suscrito con el concesionario del servicio, la gestión integral de este precio público se realizará por dicho concesionario, tanto en lo referente a la liquidación del tributo como a la recaudación del mismo. El Ayuntamiento, por medio de sus servicios económicos, fiscalizará la gestión y recaudación de este precio público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la indicación de que contra las ordenanzas indicadas únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.